

LA AVENTURA POLÍTICA E INTELECTUAL DE YANGUAS Y MIRANDA

Juan María Sánchez Prieto & José Luis Nieva

Centro Asociado de la UNED de Tudela

ABSTRACT

The figure of Yanguas y Miranda, from Tudela, goes beyond the pure local boundary. A historian by profession in the century of History, his personality covers to a great extent, the intellectual life of Navarre in the first half of the 19th century. But, his work was not in the shadow. With deep liberal convictions, Yanguas is a necessary referent for the intelligence of the crisis of Navarre's ancient regime, linked in a particular way to the process of institutional transformation from kingdom to province. From his post as a Secretary of the Regional Government (Diputación de Navarra), Yanguas's influence is found behind the principal moments that lead to the 1841's law, a clear translation in Navarre of the synthesis between revolution and tradition defined by the European romantic liberal horizon of 1830. Yanguas, as an exponent of the prolific alliance between History and Politics, can be acknowledged without any difficulty as the Guizot of Navarre.

La historia, como el teatro, además de un argumento, necesita actores y personajes. Los actores de la historia no se reducen tan sólo a los personajes históricos. Las personalidades no constituyen el sujeto fundamental de la historia. Conceder una excesiva atención a los grandes nombres consagra de modo inevitable una *historia-batalla* plagada de *héroes* que sumerge a la *gente corriente* en las profundidades de la historia, condenándolas al olvido. No cualquier personaje representa la fuerza de la individualidad, ni quienes realmente la ostentan obtienen con frecuencia el reconocimiento histórico. Muy pocas individualidades influyen de verdad en el curso de la historia. El acontecer histórico se compone de una multiplicidad de tiempos y el *tiempo largo* y el *tiempo corto* de la historia no se mezclan de continuo. Es notorio que no cualquier coyuntura histórica permite u ofrece el mismo papel a la individualidad, como tampoco cualquier actor es capaz de desempeñarlo --en sus actitudes, discursos y gestos-- conforme a las exigencias históricas, esto es, de acuerdo con el nivel exigido por los tiempos. El actor novato tiende a situarse en la boca del escenario mucho antes de que le llegue su turno de actuación, y ya ha olvidado el papel cuando se ve forzado a salir.

Ahí puede cifrarse la singularidad del tudelano José Yanguas y Miranda (1782-1863). Pocos navarros habrían imaginado en 1830 que se encontraban a las puertas de una década crucial para el futuro de su comunidad. La oportunidad del momento hizo de Yanguas actor y testigo principal del entrecruzamiento de tiempos históricos de Navarra. Circunstancias excepcionales y un fuerte temperamento intelectual y político capaz de percibir *l'air du temps* le convierten en artífice principal de la metamorfosis de Navarra, de reino a provincia, y, en consecuencia, en referente inexcusable para la comprensión y explicación de los orígenes de la Navarra contemporánea. Con él la *cuestión navarra* adquirió unas bases y perfiles perfectamente reconocibles hoy día. El protagonismo de Yanguas en el proceso político que culminó en la ley modificadora de los fueros de 1841 (la llamada *ley paccionada*), e igualmente su presencia en los primeros debates intelectuales relacionados con la nueva situación de Navarra, exigen prestar una mayor atención a su figura, en buena parte aún desconocida ^[1]. Sabemos poco de Yanguas, especialmente de la interrelación y significado de su quehacer intelectual y político.

La irrupción de Yanguas en la escena pública se relaciona directamente con la problemática foral. La iniciativa de Godoy contra los fueros, con la intención de extender al País Vasco y Navarra el proceso de centralización del Estado acometido a principios del siglo XVIII por los Borbones, había supuesto en 1796 la supresión del *derecho de sobrecarta* gracias al cual las instituciones navarras (el Consejo, previo informe de la Diputación) podían declarar inválidas las disposiciones del rey si las encontraban contrarias a los fueros. Era, sin duda, el instrumento más eficaz de que disponía Navarra para hacer respetar sus fueros. La medida preveía asimismo la formación de una Comisión encargada de examinar el origen, objeto y fundamento de los fueros. Creada en 1802 --coincidiendo con la publicación del *Diccionario geográfico-histórico* de la Real Academia de la Historia, incorporada así a la campaña--, esa junta nunca llegó a actuar. El acoso, sin embargo, no cesó y, de no haber mediado circunstancias graves, como la guerra de la independencia (1808-1814), Godoy hubiera posiblemente acabado con las particularidades de los territorios forales, sobre todo en materia de contribuciones y quintas. En su época, las Cortes navarras sólo se reunieron en 1801 para satisfacer el donativo, sin tener ocasión siquiera de solicitar la previa reparación de agravios. El regreso al absolutismo, finalizada la guerra, supuso para Navarra la vuelta a las prácticas tradicionales. Así, la celebración de nuevas Cortes en 1817-1818 permitió recomponer los efectos de la obra antiforalista de Godoy. No obstante, el posterior fracaso del trienio liberal (1820-1823) y el nuevo gobierno absoluto durante la última década de Fernando VII (1823-1833) no bastaron para asegurar el viejo espíritu foral y la autonomía tradicional del reino. Navarra celebró sus últimas Cortes en 1828-1829. Allí se dispuso la formación de un código navarro con las leyes vigentes y se insistió en una nueva reunión de Cortes, medidas que presagiaban los riesgos y amenazas que se cernían sobre su constitución política. Bajo el predominio de una tendencia absolutista o liberal, la política *antiforal* del Gobierno se entendía idéntica. Los temores no eran infundados. En 1829 se ordenó la ejecución de lo previsto en 1796, la formación de una nueva junta que examinara los fueros, y la supresión del juicio de sobrecarta hasta que ello tuviese lugar [2]. La resurrección de la Comisión encargada de estudiar los fueros no fue bien recibida en Navarra. Para esta nueva junta se eligió a Zuaznavar, que había destacado como detractor del régimen navarro a comienzos del trienio liberal, y que vio reeditada en 1827-1829 su polémica obra sobre la legislación navarra [3], llena de "doctrinas falsas y perjudiciales" para Navarra, según el juicio oficial [4]. Estos hechos, que llenaron de preocupación a las autoridades navarras, explican el protagonismo siguiente de Yanguas.

La carencia de recursos familiares había impedido al tudelano cursar estudios superiores. Su carrera profesional comenzó en 1806 al obtener una plaza de escribano en el Ayuntamiento de Tudela; siete años después era nombrado secretario y acudió a las Cortes navarras de 1817 como síndico de su ciudad. Su tendencia liberal le llevó a la prisión de Puente la Reina en 1823 y de ahí --otorgado el indulto-- a un largo peregrinar por distintas ciudades de uno y otro lado de los Pirineos. Las inquietudes políticas y dotes intelectuales de Yanguas se reflejaron pronto en el *Diccionario histórico político de Tudela*, terminado en 1823, aunque por razón de su encarcelamiento no vio la luz hasta 1828. La abundante información de la obra, apoyada en su mayoría en documentos, reflejaba un cuidadoso trabajo de archivo. Mayor trascendencia adquiere su *Diccionario de los Fueros de Navarra*, publicado también entonces [5]. El trabajo vino a recoger el deseo de las últimas Cortes de Navarra, y a partir de ese momento --una vez solicitada y concedida su rehabilitación-- se sumergió por encargo de la Diputación en un mar de archivos y bibliotecas de Pamplona y Madrid, buceador de historia, ciudad última adonde se traslada en la primavera de 1830, en busca seguramente de materiales que permitieran reforzar los argumentos de la causa navarra contra la comisión gubernamental examinadora de los fueros. De regreso, la Diputación le nombró Archivero del Reino de Navarra e historiador oficial. [6] Yanguas había sido juzgado idóneo. No sorprende, pues, que sea enviado de nuevo a la villa y corte a finales de 1832, esta vez como agente de la Diputación, para conseguir que el examen definitivo del Gobierno sobre los fueros, el llamado *negocio principal*, fuese lo más favorable posible para Navarra. [7]

La misión de Yanguas en Madrid debía desarrollarse en un cuadro político un tanto complicado. El reinado de Fernando VII enfilaba su recta final. La cuestión de la sucesión

enfrentó a la altura de 1830 a los elementos realistas y reformistas del régimen. Recién enviudado el rey contrajo nuevo matrimonio con la esperanza de obtener descendencia directa. Encinta la reina María Cristina, se promulgó a instancia suya la Pragmática Sanción (restaurando el orden sucesorio tradicional de las Partidas, que permitía reinar a las mujeres) con el objeto de asegurar el trono al futuro vástago, varón o hembra, frente a las pretensiones del hermano del rey, don Carlos. El nacimiento de Isabel movilizó a don Carlos que, aprovechando la grave enfermedad contraída por Fernando VII, intentó volver las cosas al punto anterior, decididamente favorable a sus aspiraciones. Los sucesos de la Granja (septiembre de 1832) consiguieron finalmente que la influencia de María Cristina y del reformismo liberal ganara posiciones. El gobierno presidido por Cea Bermúdez (octubre de 1832-septiembre de 1833) vino a reflejar la nueva situación. Compuesto por hombres de talante ilustrado (partidarios de reformas administrativas y no tanto políticas), tuvo que transigir con el liberalismo moderado a fin de ensanchar las bases sociales de la causa de la futura reina, lo que propició un cierto aperturismo político.

Después de su primera entrevista con el ministro de Gracia y Justicia José Cafranga, Yanguas se hizo cargo de la excepcional coyuntura: el Gobierno se movía entre su propósito de guardar *escrupulosamente* las leyes navarras y las *necesidades* del momento. Al transmitir las inquietudes navarras, el tudelano habló de antiguas libertades y contrafueros, y aunque confiaba poco en *palabras de cortesanos*, quiso creer que las manifestaciones del ministro eran sinceras y que éste deseaba realmente complacer a Navarra. En su informe a Diputación, Yanguas consideraba que había sido demasiado osado en su conversación con el ministro, y que tal vez no había sabido transmitir las intenciones de las autoridades navarras, pero estaba seguro, en todo caso, de que había obrado meditamente según las circunstancias del momento y las personas. "Lo que hoy conviene es franqueza y energía, sin salirse de los términos de la justicia", escribió. La Diputación aprobó sus pasos, aunque --posiblemente sorprendida por el tono vigoroso de Yanguas-- no dejó de trasladar a su agente que no estaba en su ánimo enfrentarse al nuevo ministerio, ni contrariar sus disposiciones, a no ser que éstas se opusieran abiertamente a los fueros ^[8].

La conversación con el nuevo responsable de Gracia y Justicia, Francisco Fernández del Pino, sugirió a Yanguas la posibilidad de que la Diputación de Navarra publicase un manifiesto en favor de la legalidad y conveniencia de la sucesión de la princesa Isabel. A finales de 1832, Fernando VII había declarado nulo el decreto derogatorio de la Pragmática firmado por él durante los sucesos de la Granja, lo que desbarataba la maniobra de los carlistas. Era preciso reforzar ahora la posición de Isabel. En ese manifiesto podría consignarse --según la idea de Yanguas-- que el Auto Acordado de 1713 de Felipe V (por el que se alteró lo dispuesto en la Ley de Partidas) corrió en Navarra *sin las formalidades legales*, al no comunicarse a la Diputación ni darse la necesaria sobrecarta, requisitos ambos indispensables para que cualquier disposición regia tuviera fuerza de ley en Navarra. De este modo, al paso que la causa navarra podría ganar muchos apoyos en Madrid, se haría pública la "gravísima falta de comunicación" existente entre el viejo reino y el Gobierno, indicando a éste de una forma solemne "la nulidad de cuanto se había obrado y se quería obrar contra aquellos principios", sugería Yanguas ^[9]. El tudelano daba así muestras de un indudable instinto político. Su mente no contemplaba únicamente la proclamación de la adhesión navarra al régimen constitucional español, sino, sobre todo, la mejor forma de aprovechar ese apoyo para la defensa del régimen constitucional navarro.

Yanguas informó que también en Madrid existía el deseo de evitar nuevas reclamaciones de contrafueros, y que se quería solventar para ello los dos principales escollos: el modo de contribuir a las necesidades del erario y el asunto de las aduanas. La emancipación americana había forzado durante la última década a grandes reformas estructurales de la economía española, en un claro sentido liberal, que afectaron de una manera evidente a la hacienda y al comercio. El cese del flujo de numerario de América obligaba a nuevas previsiones de ingresos, en tanto que el colapso del comercio exterior intensificó las demandas formuladas por los sectores económicos más activos en favor de un mercado nacional para cuyo objeto la persistencia de aduanas interiores constituía un claro obstáculo. El debate se encontraba entonces en pleno apogeo dentro del País Vasco.

Los comerciantes --en el ámbito guipuzcoano particularmente [\[10\]](#)-- se pronunciaron a favor del traslado de las aduanas a la costa en contra de las tesis de algunos defensores de la tradición como Novia de Salcedo [\[11\]](#). La supresión de las trabas interiores, lejos de significar la ruina, acarrearía el fomento real de la industria y el comercio vascongados: la defensa de los fueros no podía dejar encerrado al País Vasco dentro de los muros del Antiguo Régimen. Por lo que se refería a Navarra, Yanguas no era muy optimista. Los ataques a los fueros --la "guerra eterna" que se había declarado a las libertades navarras, y los modos "poco francos y generosos" que se practicaban-- habían vuelto a sus habitantes muy suspicaces, especialmente en materia de aduanas. El Gobierno, según Yanguas, convenía en "lo injusto y antipolítico de esta conducta", y deseaba ante todo convencer a Navarra para que se llegase a una transacción, "con todas las formas legales y seguridades apetecibles", desde el pleno convencimiento, de que las aduanas aumentaban las dificultades del comercio interior sin conseguir el bien que con ellas se suponía. Yanguas estaba de acuerdo, pero antes debía restablecerse la confianza pública mediante la reposición de los fueros, "sin cuyo preliminar, todo sería inútil". La Diputación, en efecto, insistió a su comisionado en que las promesas ya no eran suficientes; debían repararse los agravios y poner término a las "extorsiones y vejaciones personales y metálicas que todos los días sufrían los navarros" [\[12\]](#).

Pero enseguida se dio cuenta Yanguas de que la política iba haciéndose cada vez "mucho más oscura, compacta y atrevida", por lo que creyó inútil su permanencia en Madrid. No podía ignorarse la debilidad de Navarra. Su suerte dependía de los "accidentes de la política", y el Gobierno Cea Bermúdez "no tiene al parecer en este momento las consideraciones que en algunos intervalos lisonjeros he creído debían sernos favorables", observó [\[13\]](#). Yanguas deseaba volver a casa. La Diputación, no obstante, le instó a que permaneciese en Madrid e insistiese en sus gestiones. El nuevo relevo en Gracia y Justicia al producirse el nombramiento de Juan G. González devolvía las conversaciones a su punto inicial. Yanguas reiteró el argumento de que no atender las reclamaciones de los navarros era, consideraciones de justicia aparte, *antipolítico*, pues debían reunirse las Cortes navarras y jurar y ser jurada Isabel. El nuevo ministro preguntó la causa del recelo de los navarros. "Que los han engañado muchas veces", arguyó Yanguas. El propio cansancio del tudelano aumentaba la sensación de que todos sus cálculos y conjeturas se perdían en el "oscuro y tortuoso laberinto de los misterios". La cuestión navarra llevaba una marcha alternativa de esperanzas y temores "muy semejante al enredo de una comedia, ¿si veremos el desenlace?", anotó en sus informes [\[14\]](#). El ministro, en una nueva entrevista, aseguró a Yanguas que la Diputación no tenía nada que temer, pues estaba convencido de la justicia de su causa, sin perjuicio de que se pudiera examinar el origen de los fueros. El negocio, no muy avanzado, permitía ser ligeramente optimista [\[15\]](#).

Pero pasaba el tiempo y el expediente navarro permanecía sepultado entre los papeles del ministro. La Diputación acabó también por convencerse de la inutilidad de la estancia de Yanguas en Madrid. Ocho meses bastaban para haber logrado "una providencia tan sencilla como la reposición de los Fueros y Leyes de este Reino contra un despojo injusto y arbitrario". Era evidente que sólo se pretendía entretener a Navarra sin llegar a ninguna decisión formal. La Diputación ordenó a Yanguas que regresase inmediatamente a Pamplona, convencida de que su presencia allí sólo serviría para cosechar nuevos engaños que redoblarían la desconfianza y el temor [\[16\]](#). En la despedida, Yanguas optó por enseñar al ministro la carta que la Diputación había dirigido a su agente con la orden de vuelta. González se enfadó al ver que la Diputación le suponía engañándola. Aprovechando la reacción del ministro, Yanguas enfatizó la función encomendada que tenía la Diputación de procurar la observancia de los fueros, y las dificultades encontradas en los tres ministerios que se habían sucedido desde su llegada a Madrid. El ministro apeló a la complejidad del momento político y a las numerosas obligaciones del Gobierno para justificar la tardanza en presentar el expediente, pero las autoridades navarras podían estar tranquilas; la Diputación no necesitaba un comisionado para este asunto, nunca se le despojaría de sus fueros sin antes haberla oído; Yanguas podía marcharse seguro. Aun así, Yanguas solicitó que, si era posible, se despachase el *negocio principal* antes de su partida. Al final, la fuerza del deseo hizo confiar a Yanguas

en un rápido desenlace^[17].

Fue un espejismo. De vuelta a Pamplona, Yanguas informó de viva voz a la Diputación de los resultados de su gestión. Nada distinto de lo que ya había comunicado en su correspondencia^[18]. Años después, en plena guerra carlista, Yanguas dejó constancia oficial, de un modo mucho más claro, de la atmósfera que había presidido su misión en Madrid, y del espíritu con que había trabajado:

Los ministros de Justicia Canfranga, Fernández del Pino y González dirigieron más de una vez la vista a las Provincias privilegiadas, parecía que tenían en su conciencia la dureza con que se las trataba, o que esperaban algo de su fidelidad para ayudarles a sostener la ley de sucesión al trono, recientemente promulgada, y que creían que la política del momento exigía atender a sus repetidas, amargas y justas reclamaciones; pero una *mano oculta* más poderosa trabajaba sin cesar contra esto para que se repitiesen los contrafueros y aumentase el descontento. En este estado murió el rey.^[19]

LA RAZÓN HISTÓRICA AFILADA

La gestión política de Yanguas había sido precedida de una intensa labor intelectual. Poco antes de su marcha a Madrid había publicado la *Historia compendiada del Reino de Navarra* (1832), donde ejerció como sucesor de Moret y aportó nuevas luces a la cuestión de los orígenes al acentuar la particularidad de los vascones frente a las disputas y denominaciones de la historiografía más antigua. La obra representó una especie de historia oficial en respuesta a la reactivación de la campaña contra los fueros y, de hecho, sirvió a Yanguas de tarjeta de visita durante su etapa en Madrid como agente de la Diputación, que le exhortaba a repartir los libros, lo que seguramente ella también hacía^[20]. El tudelano iba bien pertrechado, y por si acaso alguno de sus interlocutores había bebido en las doctrinas de Zuaznavar (de nueva actualidad al figurar su autor en la Comisión encargada de examinar los fueros), llevaba también consigo el "mamotreto de su refutación" (en la que venía trabajando Yanguas desde su primera estancia en Madrid en 1830)^[21]. Esta vio la luz pública en el verano de 1833 recién regresado Yanguas de Madrid. La publicación de la réplica al *Ensayo* de Zuaznavar vino en cierto modo a paliar el fracaso de la misión política y a mantener viva la cuestión navarra.

En la nueva obra Yanguas muestra las vigas teóricas que sustentaron su actuar en Madrid. En ese sentido, no es un mero trabajo polémico encaminado a desautorizar a Zuaznavar, aunque esa dimensión fue posteriormente la más destacada. Hermilio de Olóriz, sucesor de Yanguas como historiador oficial de Navarra, calificó después de 1876 los tomos de Zuaznavar como una "sarta de dislates faltos de lógica y de buena intención que ya están perfectamente rebatidos en la obra del ilustrado Yanguas"^[22]. Con todo, la obra de Yanguas contiene principios positivos. Yanguas compara las necesidades del pasado con las del presente y analiza las reformas exigidas a fin de conciliar los derechos e intereses de Navarra con los de Castilla. A su juicio, esas reformas no debían perder de vista las costumbres, "más poderosas que los fueros escritos", la disposición física, política y moral de los navarros, sus relaciones exteriores y, en suma, todo cuanto mejorase sus instituciones. (Años más tarde, en su *Diccionario de Antigüedades*, Yanguas elevará estos principios a categorías historiográficas.) Los cambios habían de hacerse por convencimiento y "sin violentar la razón y la justicia, ni negar arbitrariamente legitimidades evidentes y reconocidas". Yanguas se consideraba un *buen navarro* y como tal no permitiría nunca que se atacase *injustamente* a los fueros^[23].

Yanguas tampoco eludió la cuestión espinosa de la incorporación de Navarra a Castilla, donde a menudo se excedía el juicio "más por envidia y mala voluntad que por justicia". En su *Historia compendiada* había procurado evitar al respecto cualquier sentimiento de humillación. Yanguas, para reforzar su tesis, se refiere al *Diccionario geográfico de la Real Academia de la Historia* promovido por Godoy donde se justificaba

la conquista en el *derecho del más fuerte*: "No habiendo llamado los navarros --decía el artículo de la Academia-- al rey Católico y careciendo de fuerzas para admitir sus leyes, admitieron al ejército del rey, después de una ligera resistencia, y bajo las condiciones que éste tuvo a bien otorgarles por su beneficencia y por creerlas útiles al bien del Estado". La justificación de la conquista --afirma Yanguas-- se había hecho descalificando falsamente la conducta de los últimos monarcas navarros: "todo lo que puede decirse en favor de dicha conquista, es que en buena política fue conveniente, y aun necesaria, si se quiere, pero no justa". Ante la pregunta de qué hubieran hecho los navarros si el rey católico no hubiese jurado sus fueros, no sabría qué contestar, aunque "cualquiera conocerá lo que en derecho podían hacer", escribía. Pero una cosa era el derecho --el derecho del más débil-- y otra los hechos. Lo cierto es que tras la invasión --sienta Yanguas-- Navarra quedó "a merced del conquistador por el *derecho del más fuerte*". Sólo un rastro de pudor impidió algún tiempo a Fernando el Católico declararse "propietario de Navarra". Fue entonces cuando para asegurarse el apoyo de los navarros les prometió respetar los fueros. Desde entonces hasta hoy ese juramento había sido prestado por todos los reyes de Castilla, sin que los navarros por su parte lo hubiesen quebrantado, una vez que "el tiempo curó y cicatrizó las profundas heridas hechas a su antigua fidelidad, y al amor a su independencia"^[24].

En una ocasión, en sus pasillos ministeriales de Madrid, un oficial mostró a Yanguas una nota redactada por Zuaznavar sobre algunas actuaciones de los reyes *sin contar con los navarros*. El tudelano repuso que no era cuestión de *hechos* sino de *derechos* y de *posesión*, y que hacía trescientos años que los navarros eran fieles a los reyes de Castilla, "sin haberse ocupado jamás en indagar en el origen del deber de su fidelidad"^[25]. Esa actitud --parecía dar a entender Yanguas-- contrastaba con la del Gobierno, empeñado en examinar el origen de los fueros. Si el Gobierno persistía en las iniciativas de 1802 y 1829, tal vez hubiera que indagar también en el origen de esa fidelidad. Las referencias y críticas de Yanguas a la conquista de Navarra, *conveniente si se quiere pero no justa*, en su repuesta al *Ensayo* de Zuaznavar, confirman de alguna manera esa mente.

EL COMBATE POR LOS FUEROS

El estallido de la guerra carlista hizo que muchos empleados públicos fuesen mirados con desconfianza. Todos los que no estuvieran a favor de la Reina debían ser apartados de sus cargos. Así lo trasladó el Gobierno a la Diputación de Navarra. Entre las personas "sospechosas de poco afines" se encontró al propio secretario de la Diputación, José Basset. Fue preciso cubrir las vacantes, aunque la escasez de fondos obligó a dejar algunos puestos vacíos. Yanguas fue uno de los beneficiados. El 1 de mayo de 1834 la Diputación decidió nombrarle, de forma interina, nuevo secretario^[26]. La carrera de Yanguas estaba lanzada. El tudelano será confirmado en el cargo en distintos momentos y avatares de la guerra por su "conocida adhesión a la causa de la Reina Isabel II y a las libertades patrias"^[27]. No tardó en convertirse en el referente imprescindible de la Diputación; los demás cambiaban, él permanecía.

En 1838 la nueva Diputación de Navarra dirigió a las Cortes españolas una exposición con distintas reflexiones sobre la guerra. Para la autoridad navarra las causas de la contienda estaban claras: "el fanatismo religioso y la sujeción del pueblo a sacerdotes ignorantes. Eso provocó la rebelión". La solución pasaba por que la Diputación se pronunciase sobre los fueros, una constitución política propia del siglo XIII, las Cortes de Navarra no respondían más que a una teocracia, el Consejo acaparaba todos los vicios del de Castilla y ninguna de sus virtudes. Únicamente el clero podía estar de acuerdo con semejantes principios. Un gobierno liberal e ilustrado no debía transigir con un interés tan parcial posponiendo el de los pueblos^[28]. Tal venía a ser el mensaje directo y así fue entendido de modo inmediato por los senadores y diputados navarros presentes en las Cortes, que lo criticaron. Estos no entendían que, puestos a hablar de los fueros, se escudriñasen los defectos que indudablemente tienen, y no se resaltarán los aspectos

favorables. Eso era hacer el juego a los contrarios.

La autoría del texto ha sido atribuida a Yanguas, escribiendo en nombre de la Diputación, aunque haciendo gala de un estilo personal y militante inequívocamente liberal^[29]. ¿Había cambiado Yanguas de actitud respecto a los fueros? Lo que había causado preocupación y alarma en la nueva Diputación fue la posibilidad de que para poner fin a la guerra pudieran reunirse las Cortes de Navarra como expresión de respeto íntegro de los fueros, lo que significaría para los liberales progresistas, entre los que se contaba el propio Yanguas, el riesgo de perder el control político de la máxima institución navarra conquistado después de la muerte de Fernando VII^[30]. El memorial hacía hincapié en el deseo de la Diputación de que sus palabras no fuesen entendidas como un repudio de los fueros: el recuerdo más precioso de las antiguas libertades de Navarra. Si el despotismo se había burlado de ellos o no se armonizaban con las necesidades del siglo no por eso eran menos valiosos:

Si la forma de la representación nacional pudiera ponerse en armonía con los intereses públicos, desnudándola de los privilegios de clases y personas, acaso los navarros podrían disfrutar, por sí mismos, de una constitución perfecta; pero esta revolución es del todo imposible si se consideran los lazos que ligan a esta pequeña monarquía con España, y le contienen dentro de una esfera común: ni es necesario, estando ya resuelto el problema por la constitución de 1837.^[31]

De pasada, la Diputación aportaba la solución *más navarra* para armonizar el pasado con el futuro. Bastaba con liquidar las cortes estamentales y adoptar el sistema representativo triunfante en Europa. Pero no era preciso embarcarse en tan incierta aventura, sobre todo en una tierra donde la nobleza y el clero poseían tan gran fuerza. España había conseguido dar ese paso, y nada más sencillo que unirse a ella, sintiéndose los navarros tan españoles. La "nación española" --consignaba el escrito-- prestaba sus "instituciones acomodadas a la civilización del tiempo" y Navarra se desprendía del "apreciable prestigio de su independencia". Había, no obstante, que pensar muy bien la forma y manera de llevar a cabo la "transacción". Las propuestas que la Diputación adelantaba sobre la contribución navarra al Estado o las quintas muestran --sobre todo a la luz de lo conseguido en 1841-- la amplitud de sus reivindicaciones.

La mente de Yanguas, y su proyección sobre la exposición de la Diputación, se hace mucho más nítida en otro escrito suyo paralelo titulado *Análisis histórico-crítico de los Fueros de Navarra*^[32]. La intencionalidad política del texto resulta manifiesta al ser publicado en el *Boletín Oficial de Pamplona* (1-8 de marzo de 1838) buscándose una amplia e inmediata difusión. Eso mismo demuestra su íntima relación con la exposición enviada por la Diputación a las Cortes españolas. El carácter oficial del trabajo de Yanguas hace que se convierta, por tanto, en verdadero pronunciamiento de la Diputación sobre los fueros. Un pronunciamiento ante los navarros, que en la Exposición se apreciaba necesario para poner término a la guerra carlista. Al mismo tiempo, el título del trabajo evoca el de Zuaznavar: ensayo histórico-crítico, análisis histórico-crítico. No había que perder de vista al adversario, ese referente ayudaría a evitar malinterpretaciones. Tal vez fuese necesario porque el juicio de Yanguas no era menos crítico con respecto a las viejas instituciones o, más en concreto, a la hora de señalar los defectos y deficiencias de las Cortes, puesto que a las Cortes remitían las "dos bases de la Constitución de Navarra". La primera, que no se pudieran hacer leyes sino a pedimento de los tres Estados del reino, sancionadas por el rey. La segunda, que el rey no podía exigir ninguna contribución sin que fuese acordada por las Cortes. Esta era para Yanguas la esencia de los fueros de Navarra. Con precisión e imparcialidad resume la composición, funcionamiento y atribuciones de las Cortes y del Consejo, las instituciones básicas de la constitución política del reino, que no pretende describir sino tan sólo analizar sus defectos, "tanto esenciales como políticos y abusivos que la hacían ilusoria y aún perjudicial e inaplicable a las circunstancias del día"^[33]. Los fueros de Navarra no se habían adaptado al transcurso de los siglos, esa era la raíz de todos los males. El anquilosamiento foral, concretamente en las Cortes, que denuncia el secretario de la Diputación, no se refiere tanto a sus atribuciones o funcionamiento cuanto a su composición, que resultaba absolutamente inaceptable; y de este defecto originario

deriva el rechazo al conjunto de la institución. Coincidiendo en algunos extremos con Zuaznavar, Yanguas hace ver que las Cortes no ejercían solas y sin interferencias el poder legislativo, y descubre las presiones exteriores (el férreo control del rey) que coartaban su libre funcionamiento. La intención de Yanguas era clara. Las Cortes de Navarra no tenían que volver a reunirse, la reforma política debía hacerse al margen de ellas.

En la Exposición de la Diputación se hace una comparación entre las Cortes de Navarra y las Juntas de las Provincias Vascongadas. El sistema vascongado era mucho más sencillo y acomodado a las vicisitudes de los tiempos. Allí los diputados o representantes de los pueblos "libremente y sin intervención de ninguna autoridad extraña deciden con absoluta independencia cuanto les conviene". No existía en estos "comicios republicanos" ninguna "oposición de interés de clases", la conveniencia pública era la única guía en sus resoluciones, las Provincias Vascongadas podían mantener de forma que resultara útil un "sistema conciliable con todos los sistemas conocidos". Esta voluntad comparativa deja ver con mayor claridad que el rechazo radical a las Cortes manifestado por Yanguas en su *Análisis* se fundamenta en que en ellas "no existía ni podía existir de hecho la representación nacional de los navarros". La afirmación de que no existía una diferenciación social de intereses en el sistema vascongado no se conforma plenamente a la realidad^[34], aunque se explique en el marco de la comparación con las Cortes de Navarra, cuyo funcionamiento Yanguas conocía personalmente por haber asistido a las de 1817-1818. En las Juntas no había distinción de estamentos ni, por consiguiente, voto por *brazos* (la representación se basaba en la división de anteiglesias, villas y ciudades, y bastaba con la mayoría, sin requerirse la unanimidad, para la adopción de resoluciones). La composición y el sistema de votación de las Cortes de Navarra eran --en palabras de Yanguas-- "puramente conservadores". La crítica se vuelve especialmente ácida contra el estamento eclesiástico, ignorante, egoísta y defensor de su privilegio fiscal, opuesto a todo progreso ilustrado y responsable de ejercer una "perjudicial preponderancia sobre las otras clases". Yanguas se oponía a una teocracia en la que "cinco o seis monjes son suficientes para impedir enteramente se lleve a cabo la resolución más útil y mejor meditada", el brazo eclesiástico era "constantemente un escollo donde se estrellaban las mejores intenciones de la mayoría del Congreso". El brazo eclesiástico, por su reducido número (que realzaba aún más su homogeneidad y el papel dentro de él de los cinco abades cistercienses) y por depender del real patronato, cobraba finalmente, en efecto, una importancia crucial. La composición de los otros dos estamentos, aunque recusable, no produce a Yanguas la misma dureza de juicio. Llega a ensalzar incluso la generosidad de la nobleza que, adaptándose a los nuevos tiempos, había sabido renunciar a determinados privilegios. De cualquier forma, no compartía su carácter hereditario y absolutamente aristocrático, que excluía a todo aquel que no pudiera "probar su hidalguía por cuatro abolorios". Y en cuanto a la representación popular, le preocupa más eliminar el localismo en el nombramiento de los procuradores que asegurar que su elección escapase al control efectivo de las oligarquías^[35].

La composición estamental de las Cortes y el requisito de que los acuerdos tuvieran que adoptarse por unanimidad de los brazos, constituían, a ojos de los liberales, los defectos inherentes a la esencia de los fueros de Navarra. Estos defectos y aquellos otros que procedían del "abuso del poder y de sus agentes"^[36], sólo podían desaparecer incorporándose los navarros a la Constitución española de 1837 y al nuevo régimen preconizado en ella. En su significado último, la postura de Yanguas se diferencia de la que manifestó enseguida Sagaseta de Ilúrdoz, pretendiendo hacer valer la idea de una *autorreforma* de las Cortes como única vía legal para modificar los fueros de Navarra^[37]. La postura de Yanguas y de otros liberales responsables del gobierno de Navarra durante la guerra carlista no es contraria a los fueros ni se distingue realmente de la tendencia que se registra de modo simultáneo en el País Vasco en favor de la convivencia Constitución-Fueros. El fuerismo liberal, la voluntad sincera de hacer compatibles la Constitución y los Fueros, pasaba de modo insoslayable en Navarra --a diferencia de las Provincias Vascongadas, cuyo entramado institucional era mucho más acomodado, según el parecer de Yanguas-- por la transformación expresa de su constitución política. El acento que pone Yanguas en este punto puede ser malinterpretado como un rechazo absoluto de los fueros. Su verdadera oposición es a la Cortes. Cabe discutir si en esto Yanguas demostró

clarividencia política o radicalismo ideológico, aunque seguramente se deba convenir las dos cosas. Su actitud, en cualquier caso, propició la solución de 1841. No en balde la polémica exposición de 1838 ha podido considerarse como *antecedente doctrinal* de la ley de 1841^[38].

LA LEY DE 1841

los mismos acontecimientos favorecieron la solución Yanguas. El Estatuto Real de 1834 puso primero fin a las Cortes *teocráticas* y luego la constitución liberal de 1837 prestó a las instituciones navarras la necesaria adaptación a *l'air du temps*. Yanguas exaltó en 1838 las dotes superiores de gobierno de los jefes políticos y las diputaciones provinciales, compuestas de los individuos más ilustrados de cada lugar, frente al tradicional predominio de los jueces y tribunales. Faltaba, sin embargo, que, concluida la guerra, se pudiesen normalizar unos cambios obtenidos en circunstancias extraordinarias. De entrada, Yanguas no fue muy optimista atendiendo precisamente al impulso que cobraba la Administración en el nuevo Estado liberal.

Poco antes de finalizar el conflicto, el secretario de la Diputación escribía a Fermín Arteta, diputado en el Congreso por Navarra, haciéndole partícipe de un sentimiento navarro que deseaba ser español, "hermanados de buena fe todos los intereses". Le indicaba las dificultades que experimentaba cada día "por los nuevos proyectos de Ayuntamientos y Diputaciones que nos pondrán en una dependencia absoluta de la administración central, la cual, si no me engaño, acabará con todo lo que, animado del espíritu de los intereses locales, servía para fomentar el bien municipal y provincial". La conclusión de Yanguas traducida desazón: "caminamos con grillos y si sin ellos se hacía algo malo, después no se hará ni malo ni bueno"^[39].

Firmado el Convenio de Vergara, la Diputación dirigió a la población un manifiesto donde una vez más se aprecia la mano de Yanguas. Se apelaba a que los navarros tomasen la senda de la paz, pues el acuerdo combinaba de un modo sabio los intereses de todos: el cese de las hostilidades, la desaparición de los bandos y Espartero como mediador entre el Gobierno y los territorios forales para la "concesión o modificación de sus antiguos fueros y libertades". Había que ser dóciles a la voz de la Diputación, no había esperanza de conseguir nada desde la ciega obstinación. "¿Dónde están los aliados con que contabais para la defensa de vuestros Fueros?", se preguntaba^[40]. Yanguas era consciente de que la posibilidad de cicatrizar heridas y evitar que se abrieran otras nuevamente dependía de las Cortes españolas, pero personalmente estaba dispuesto a poner en la empresa todo su talento y esfuerzo, de acuerdo siempre "con el verdadero parecer del país ilustrado, del medio y del pueblo, que es lo que procuro conciliar en mis ideas"^[41].

De nuevo la Diputación puso su confianza en Yanguas. La aprobación del proyecto de ley sobre fueros hacía necesaria una voz autorizada en Madrid. La Diputación facultó a Yanguas para realizar en su nombre cualquier gestión ante el Gobierno que considerase necesaria para el bien de Navarra^[42]. Yanguas no se cruzó de brazos. Después de visitar y cambiar impresiones con los diputados y senadores navarros, particularmente con Arteta, los resultados no se hicieron esperar. El Gobierno relevó al jefe político, que había mostrado poco tacto político con los navarros a la hora de valorar el espíritu de Vergara, resultando designado para el cargo su conterráneo Arteta^[43]. Navarra dio a conocer su posición respecto a los fueros la víspera de que el Congreso aprobara la ley modificadora. La Diputación esperó hasta el último momento, comprobados todos los intereses e intenciones, antes de elevar su exposición a la Corona. Navarra deseaba ante todo --se decía-- la Constitución de 1837, garantía firme de las libertades públicas y del trono de Isabel II. Todo lo que tendiese a tergiversar este hecho era falso y perjudicial. Los navarros querían igualmente sus fueros, pero no en su totalidad, ya no eran tiempos de privilegios ni de las leyes feudales. Se pretendía salvaguardar únicamente aquellos fueros conciliables con el interés general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, y "no leyes de pura

y exclusiva aristocrática". La doctrina Yanguas alcanzaba oficial. La Diputación sugería así la fórmula inmediata de confirmar los fueros de Navarra salvada siempre la Constitución del Estado, un lazo y un norte fijo que pondría a salvo de todo posible naufragio. La Constitución como "primera ley fundamental". Las dudas y dificultades que pudiesen surgir en la planificación provisional, se resolverían fácilmente oyendo previamente a Navarra, la cual no encontraba ninguna incompatibilidad --se insistía de nuevo-- entre la Constitución y los fueros racionales y útiles^[44].

Las Cortes promulgaron la ley de 25 de octubre de 1839 confirmando los fueros de las Provincias Vascongadas y Navarra, "sin perjuicio de la unidad constitucional de la Monarquía". La redacción de la ley se ajustaba al designio navarro. El Gobierno, "oyendo antes a las Provincias Vascongadas y Navarra" --expresaba el texto legislativo--, propondría las modificaciones necesarias a fin de conciliar los fueros con el interés general de la Nación y la Constitución de la Monarquía, "resolviendo entretanto provisionalmente, y en la forma y sentido expresados, cuantas dudas y dificultades pudieran surgir"^[45]. La Diputación al hacer suyos la víspera los términos que conocía de la ley, demostró una clara voluntad política de avanzar por ese camino. No todo iba a transcurrir, sin embargo, conforme a la propia composición de las cosas. Pronto hubo de dirigirse de nuevo a la Corona para recordar que, mientras no se llegase a un acuerdo definitivo, cualquier arreglo provisional debía hacerse oyendo previamente a Navarra. Circulaba en esos días una especie de proyecto de arreglo provisional de los fueros contemplando algunos cambios que no agradaban a la Diputación; ésta denunció su "carácter de nueva invención", que les alejaba del espíritu de la Constitución y de los fueros. Si no se oía a Navarra o se prestaba atención a personas que no la representaban legítimamente ni conocían la opinión del país era muy difícil evitar un error que traería seguramente "funestos y trascendentales efectos", se quejó la Diputación^[46]. El Gobierno no valoraba las cosas de la misma manera. Antes de que tuviera constancia de la protesta navarra, publicó el decreto (16 de noviembre) que ejecutaba la ley de octubre en su parte provisional. La presencia de Yanguas en Madrid resultó enseguida innecesaria. A principios de 1840 regresó a Pamplona para ocuparse de nuevo de la secretaría de la Diputación y con el principal empeño de sacar adelante el arreglo foral^[47].

La Corporación comenzó a ocuparse de las bases de negociación que servirían de instrucción a la comisión de modificación de fueros. A finales de marzo la discusión estaba muy adelantada y se hizo circular un manifiesto, obra sin duda de Yanguas, con el objeto de dar a conocer a la opinión el resultado de los trabajos y deliberaciones. El manifiesto reiteró los puntos fundamentales del liberalismo fuerista^[48]. Proclama, por una parte, la Constitución como la mejor garantía de la libertad. Consecuentemente, de otra, rechaza de los fueros la organización estamental, con el predominio del clero y de la nobleza y el peligro del absolutismo monárquico, pero defiende el mantenimiento de las ventajas económico-administrativas. El manifiesto buscaba tranquilizar a los navarros, asegurando las "patrióticas intenciones" de la Diputación, pero más aún cerrar de forma tajante el paso a "todo cuanto ánimos alucinados o enemigos de la paz sugerían para hacer revivir el mortífero germen de la discordia". La palabra de Yanguas se quiere eficaz. La Diputación no se arrepentía de nada. Únicamente observando fielmente los compromisos contraídos con la Constitución de 1837, con Isabel II y con los fueros, Navarra gozaría de lo mejor de su constitución particular y de los adelantos del tiempo. La esencia de los fueros se contiene en la Constitución. Las instituciones navarras mejorarían participando de la "sabiduría de la representación Nacional" y se consolidarían al abrigo del poder de España entera, igualmente interesada en su conservación. Todos --por supuesto la Diputación, no era otra su misión-- estaban comprometidos en la conservación de los fueros que contribuyan al bien del país, conciliándolos siempre con los intereses del resto de España. Después de insistir mucho en los principios, se anunciaban de paso los puntos a negociar en Madrid: el comercio, la industria, la instrucción pública, el sistema municipal y provincial y la manera de contribuir con recursos humanos y pecuniarios a las necesidades del Estado^[49].

Concluido el debate, la Diputación encargó al secretario la redacción de las bases de negociación. El 1 de abril de 1840 Yanguas presentó el borrador y tras varias enmiendas y

adiciones fueron acordadas las bases y condiciones para la modificación de las leyes privativas de Navarra. Ese mismo día la Corporación eligió a los comisionados navarros que habrían de negociar en Madrid: Fulgencio Barrera, Pablo Ilarregui, Fausto Galdeano y Tomás Arteta^[50]. De este modo fue Yanguas y Miranda el autor del documento que sirvió de base para el arreglo foral de 1841. No resulta extraño el papel decisivo del tudelano pues, a fin de cuentas, era el hombre de la Diputación que mayor protagonismo había desempeñado desde los años anteriores a la guerra. Su amplia experiencia y su gran conocimiento tanto de los aspectos políticos como históricos del asunto hacían de él una pieza básica e imprescindible^[51]. En la sombra, pero controlándolo todo, los tiempos soplaban a favor de la *solución Yanguas*.

Trasladados a Madrid los comisionados navarros consideraron oportuno reunirse con los representantes vascongados con un doble objetivo. Por un lado, proceder unidos en todo lo que fuese de común interés. Por otro, conocer las discrepancias, a fin de no perjudicarse mutuamente en las respectivas aspiraciones^[52]. En la reunión los navarros comprendieron que los vascongados querían conservar íntegramente el régimen foral, haciendo a lo sumo algún sacrificio pecuniario, lo que les situaba a una gran distancia de ellos. Donde advirtieron una posición más decidida fue en materia de aduanas. Los vascongados al percatarse de que las concesiones navarras en este punto podían serles muy perjudiciales, les propusieron que gestionasen con el Gobierno la libre extracción y comercio de los productos agrícolas de Navarra, sin cambiarse por el momento el estado de las aduanas. Los comisionados navarros contestaron que harían llegar esa propuesta a la Diputación, quedando emplazados para otra reunión. Hicieron algo más. Hablaron con personas influyentes y la conclusión fue clara: las pretensiones vascongadas eran inasequibles. En la negociación con el Gobierno era preciso desmarcarse de las provincias vascongadas, "cuyas exigencias tienen contra sí la opinión pública de todos los matices políticos". En la última reunión los navarros acabaron de convencerse de la imposibilidad de acuerdo en el asunto aduanas. No hubo lugar al esfuerzo mancomunado. Los navarros, cumpliendo las instrucciones de la Diputación, procedieron a entenderse ellos solos con el Gobierno, que deseaba recibir ya por escrito la propuesta de arreglo foral por el cual los navarros se unirían al resto de la nación. Los comisionados presumían que el Gobierno deseaba publicarlo para ir previniendo la opinión y allanar así el camino del concierto definitivo. El arreglo --intuían-- tardaría aún bastante en llegar^[53].

A mediados de junio los navarros mantuvieron el primer contacto con el Gobierno. Para hacer más pronto y sencillo el arreglo, el ejecutivo prometió nombrar una delegación con personas de categoría y confianza. El Gobierno parecía dispuesto a hacer en favor de Navarra todas las concesiones necesarias que asegurasen en el futuro su prosperidad^[54]. En la primera reunión formal con los representantes del Gobierno, se abordó el sistema judicial y el acuerdo fue total. La audiencia territorial residiría en Pamplona y, mientras no se elaborasen los códigos civiles y criminales de la nación, se procuraría que los jueces y ministros fuesen en su mayoría navarros. También coincidieron en la separación del gobierno político y militar. Como era de esperar, uno de los puntos cruciales de la negociación fue el traslado de las aduanas a los Pirineos, de gran significación simbólica, más allá del trasfondo económico, pues significaba el reconocimiento de la pérdida de la categoría de reino, con fronteras propias. Así lo entendió, entre los comisionados de la Diputación, Fulgencio Barrera destacando más tarde, como signo de la buena voluntad navarra, que el traslado de las aduanas se llevase a cabo antes de la promulgación de la ley. En la breve reseña que escribió de los hechos, subraya las enormes ventajas que el cambio suponía para el Estado, y la actitud de Navarra de "puro y verdadero patriotismo español" al prestarse a la concesión^[55].

Los intereses chocaron ante la pretensión navarra de que la Diputación estuviese presidida por uno de sus individuos y no por el jefe político de la provincia. La comisión gubernamental se resistía a la anulación de la autoridad del primer funcionario. Se suspendió la sesión para encontrar la manera de conciliar ambas posturas. A pesar de la buena voluntad, las negociaciones se fueron torciendo. La Diputación se hacía cargo de los principios y de las exigencias de la unidad constitucional, y quería aproximarse a ellas todo lo posible, pero veía al mismo tiempo peligroso llevar demasiado lejos algunas novedades

que repugnaban a los hábitos y costumbres seculares de la comunidad. Navarra disponía de ciertos derechos, consideraba la Diputación, que no deseaba verse obligada a desempolvar y esgrimir. El reino se había unido a Castilla en el siglo XVI mediante ciertos pactos que no podían alterarse sino de mutuo consentimiento. Lo contrario disolvería la *sociedad* y la Diputación deseaba evitar a toda costa este extremo^[56].

Las circunstancias políticas generales --el exilio de María Cristina, el nombramiento de Espartero como regente-- no facilitaron el diálogo. Hubo que esperar a noviembre para que el nuevo gabinete progresista reanudara los contactos. El ministerio se hallaba bien dispuesto hacia la causa foral y los navarros intentaron obtener provecho. En dos sesiones con el ministro de Estado y hombre fuerte del Gobierno, Joaquín M^a Ferrer, se dio el visto bueno a lo obrado hasta entonces y éste prometió su apoyo en lo relativo al cupo de contribución directa que Navarra debería pagar al Estado. La reseña de Barrera da a entender el peso determinante que tuvo el traslado de las aduanas para negociar un *status* económico propio y diferenciado del conjunto peninsular. Todo parecía indicar que estaban a punto de firmarse las bases del acuerdo, que se enviarían a la Diputación para su ratificación^[57]. A última hora, tanto la Diputación como el Gobierno quisieron introducir algunos cambios. Las últimas instrucciones de la Diputación a sus comisionados en parte fueron aceptadas, pero hubo también algunas otras modificaciones que, según éstos, se debieron a la "pura coacción" o al "escrúpulo" del ministerio, que temía ver lesionados algunos de los artículos de la Constitución. Los enviados navarros animaron en su informe a la Diputación a que firmase el convenio con toda rapidez. El 10 de diciembre la Diputación estudió el concierto definitivo de modificación de los fueros de Navarra, que halló "conforme y arreglado a los intereses particulares de Navarra y a los generales de la nación", y autorizó a los comisionados a que procediesen a su formalización. Después de siete meses, los navarros regresaban a casa^[58].

Lo acordado rigió provisionalmente por decreto de 15 de diciembre de 1840, a la espera de la aprobación de las Cortes y de la sanción real. El convenio, sin embargo, sufrió ciertas modificaciones en su tramitación por el Congreso. La Comisión del Congreso introdujo algunos cambios en el texto del proyecto de ley. Estos no afectaron a ningún principio esencial del convenio y se puede decir que buena parte de ellos fueron favorables a Navarra, pero hubo enmiendas que no fueron introducidas por los diputados a Cortes navarros, y no todas las enmiendas favorables a Navarra respondieron a instrucciones de la Diputación, aunque Ilarregui (uno de los comisionados de la Diputación en los preparativos del convenio y también diputado a Cortes por Navarra) cursó diferentes gestiones en estos momentos. Las Cortes actuaron con autonomía en ejercicio de su soberanía. Este punto ha resultado uno de los principales lugares del debate mantenido por la historiografía reciente sobre el carácter paccionado o no de la ley de 1841^[59]. Aprobara o no previamente la Corporación navarra todas las enmiendas que se introdujeron en la Comisión del Congreso, encaminadas a robustecer con el buen parecer del Gobierno la unidad constitucional, lo cierto es que la Diputación dio por bueno el dictamen de la Comisión, aun sin renunciar a que los diputados navarros, obrando "según su acreditado patriotismo e ilustración les dictare", pudiesen conseguir nuevas ventajas para Navarra en la discusión plenaria del proyecto de ley^[60]. Tras la aprobación del pleno del Congreso y del Senado, sin plantear discusión ni modificaciones, el 16 de agosto de 1841 se promulgó la Ley de Fueros de Navarra. Goyeneche, uno de los diputados navarros, que había participado en los trabajos de la Comisión del Congreso, resaltó en su discurso el significado de la ley en cuanto unión voluntaria de Navarra al resto de la Monarquía española, sin conquista como en 1512, destacando igualmente la generosidad del pleno del Congreso renunciar a la discusión^[61].

LAS PRIMERAS CRÍTICAS

Aprobada la ley se inició la polémica. Uno de los capítulos más destacados fue el que protagonizaron el inspirador de sus bases, Yanguas, y uno de los negociadores que había seguido también su proceso de tramitación en las Cortes, Ilarregui, frente a Ozcáriz, un carlista colaborador del diario pamplonés *La Opinión Nacional*, que abrió la discusión al preguntarse en un artículo: "¿existe en Navarra el partido fuerista?". La polémica en la

prensa se extendió a distintos opúsculos. Ozcáriz la recogió en 1843 con el título de *Intereses de Navarra*, folleto en el que continuaba su encendida defensa de los fueros vasco-navarros, movilizando de nuevo a los guardianes de la ley. Desde el principio el planteamiento incomodó a Yanguas, que empleó un tono fuerte con su oponente --en contraste con el tono más razonado de Ilarregui--, máxime cuando Ozcáriz reproducía ampliamente, en apoyo de sus tesis, el folleto de Sagasetta de Ilúrdoz publicado en 1840, antes del arreglo foral, donde éste se había alineado con Yanguas en la impugnación de la obra de Zuaznavar, recién fallecido. Yanguas se sintió interpelado, como si se le acusase de haber cambiado de bando. De un modo apasionado, el folleto de Ozcáriz calificaba la situación política de Navarra y de las provincias vascas de violenta, anormal, anárquica e ilegítima en sus relaciones y correspondencia con el gobierno^[62]. Yanguas respondió con preocupación y decisión: *Alerta a los navarros*. Acusó a Ozcáriz de intentar promover una nueva guerra civil excitando al pueblo navarro y a los carlistas a empuñar las armas contra el orden establecido.

Yanguas repitió en esta ocasión, en defensa de la legitimidad de 1841, los mismos argumentos históricos y políticos esgrimidos durante el proceso de negociación. La Constitución de Navarra, lejos de haberse pervertido, había mejorado con la Constitución del Estado de 1837. Si las bases principales de aquella estaban en que no se hiciesen leyes ni exigiesen contribuciones que no fuesen acordadas por las Cortes, "en estos dos puntos cardinales de gobierno representativo, los navarros nada absolutamente hemos perdido en el tránsito constitucional". La modificación de los fueros había servido para romper con los aspectos opresivos del Antiguo Régimen. La Navarra de entonces, aislada y sometida a los agentes de un monarca absoluto, había sido una auténtica fuente de desigualdad social: "no teníamos ninguna garantía social, y hoy las tenemos todas, porque la nación unida es un muro inexpugnable, donde siempre se estrellarán los abusos del poder". No cabía marcha atrás. El liberalismo mantenía lo mejor de la tradición navarra. Había que ponerse en guardia frente a actitudes irresponsables que auspiciaban una vuelta al pasado. Yanguas se mostró beligerante. "Nosotros, a nuestra vez, excitamos a los verdaderos amantes de la libertad, y a los hombres de bien de todos los partidos, deseosos del orden público, que se armen también para exterminar los criminales que todavía no se han saciado de sangre de sus hermanos"^[63]. Años más tarde, fallecido Yanguas, y en el contexto fatal de una nueva guerra carlista, se reeditó el folleto del tudelano con un título más desarrollado que ponía el acento en la explicación de la ley de 1841, como si su olvido hubiese actuado en el inicio de la guerra y fuese necesario recuperar la memoria para alcanzar la paz^[64].

Ese presentimiento lo tuvo de alguna forma Ilarregui, el acompañante de Yanguas en la polémica, cuando se dispuso a escribir, por encargo de Diputación, una memoria sobre la génesis y proceso de elaboración de la ley de 1841 y los hechos ocurridos desde su promulgación hasta el presente, publicada en 1872, con la esperanza de que la ley de modificación de fueros fuese "más conocida y apreciada". Se dirigía a los hombres "desapasionados y poseídos sólo del amor al país" para que examinaran la situación del momento a la luz del proceso recorrido y sacasen las consecuencias oportunas. Se podía detectar en el escrito un cierto tono amargo. El marco legal de 1841 --historiaba Ilarregui-- tenía su raíz en el Convenio de Vergara y su base fundamental en la ley de 25 de octubre de 1839, gracias a la cual las Provincias Vascongadas, sin haber hecho arreglo alguno, conservaban sus fueros. Navarra, que además tenía su ley especial de modificación, y que por lo mismo debía merecer un favor y respeto mayor, veía sin embargo como su administración era molestada y minada con "reiterados entorpecimientos" cuando no combatida de frente "sin disimulo ni reparo". Una actitud lamentable y perjudicial, aunque la Diputación hubiese respondido siempre a esos "conatos destructores". Si Navarra cumplía todos los compromisos adquiridos, parecía justo y político que se le respetasen a ella también sus derechos y costumbres. Lo contrario significaba proporcionar motivos a los navarros para que juzgasen mal las reformas que se habían efectuado con el "levantado espíritu de armonizar su régimen especial con el general de la nación, creando una situación nueva en beneficio de la patria común", evocó Ilarregui^[65].

El juicio de Ilarregui condensa bien la posición intermedia en el debate suscitado sobre la naturaleza de la ley de 1841, discusión aún no cerrada del todo entre quienes la consideran una ley pactada; quienes subrayan, por el contrario, su dimensión de ley ordinaria; y quienes finalmente convienen (enlazando de forma tardía con Ilarregui) en su carácter de ley especial. Formalmente la ley de 1841 es una ley ordinaria, aprobada por las Cortes españolas como cualquier otra, pero se puede afirmar --como se deduce de la misma documentación y testimonios de los protagonistas-- que existió, tanto por parte del Gobierno como de la Diputación, una pretensión y voluntad política de pactar, por más que el Convenio de 1840 sufriese modificaciones que no fueron luego formalmente aprobadas por las autoridades navarras, y no quepa hablar de pacto en sentido estricto^[66].

En cualquier caso, por encima de disquisiciones jurídicas, el pacto responde a parámetros políticos e intelectuales más fundamentales, y es en ese otro plano donde resalta la dimensión particular de Yanguas. Yanguas representa en Navarra la más clara manifestación del liberalismo que triunfó en 1830, expresión en Europa --a la luz de la primera experiencia revolucionaria-- de una clara voluntad de compromiso entre Revolución y Tradición, como actitud intelectual y modo práctico también de asentar la construcción del nuevo Estado liberal. El liberalismo romántico define propiamente un liberalismo europeo al integrar en una síntesis ideológica los elementos doctrinarios franceses, ingleses y alemanes. La relectura de la Revolución Francesa acometida por los artífices de la Monarquía de Julio (Constant, Cousin, Guizot) asumió en buena medida los supuestos del historicismo político y el ejemplo inglés de la Revolución Gloriosa de 1688, así como la nueva concepción de la nación como realidad histórico-natural introducida por el primer romanticismo alemán frente a la noción jacobina de pueblo de carácter puramente voluntarista y subjetivo.

Esa síntesis de 1830, crucial en la articulación de la propia teoría liberal, conduce a una mejor comprensión de las viejas doctrinas contractualistas o pactistas y a una nueva afirmación a la postre del pactismo como práctica política. El pactismo del XIX no es una simple reedición de las teorías de los siglos XVI y XVII que fundaban la legitimidad del poder real en la relación recíproca entre el rey y el reino (surgida del pacto y donde halla justificación el tiranicidio) frente a los defensores de la doctrina del derecho divino como fundamento del absolutismo regio. Tampoco la fórmula rousseauiana del contrato social como soporte legitimador del poder revolucionario y de la teoría de la soberanía nacional supuso la disolución del antiguo pactismo. El renacimiento del pactismo a finales del siglo XVIII, asociado a la penetración del iusnaturalismo moderno, vino a mostrar la contradicción de fondo existente entre despotismo e ilustración^[67]. El peso mismo de la escuela española del XVII en los orígenes de la filosofía del derecho natural hace entender que el pactismo no resulte ajeno a la herencia liberal española --como ponen de relieve los planteamientos teóricos de un Martínez Marina en las Cortes de Cádiz--^[68], lo que contribuye igualmente a explicar la vigencia teórica y legal de la doctrina del pacto en la Navarra del primer tercio del XIX.

El liberalismo doctrinario de 1830, defensor de la doctrina del justo medio, sostuvo un nuevo pactismo que habría de manifestarse muy influyente en los círculos políticos e intelectuales europeos hasta mediados del siglo XIX. Se concede así una renovada atención a las instituciones consagradas por el tiempo, reconocidas como parte de la realidad de una constitución interna que ha de traducir la constitución escrita, y que constituye la garantía última de las libertades y derechos individuales. En el núcleo queda la enseñanza de la escuela histórica del derecho alemana de Savigny, aunque pasada por el tamiz liberal francés, que contó en España entre sus principales divulgadores a Pedro José Pidal, discípulo de Alberto Lista y uno de los principales referentes políticos e ideológicos del régimen moderado definido por la Constitución de 1845, cuyo preámbulo consagra la nueva doctrina pactista^[69]. Por encima de las distintas aplicaciones, el liberalismo doctrinario, en cuanto expresión del nuevo horizonte teórico liberal, será asumido por buena parte de la élite intelectual y política de la España isabelina, que tuvo incluso ocasión, durante el exilio de los últimos años de reinado de Fernando VII, de contactar en directo con las fuentes francesas. El propio Yanguas permaneció un tiempo en Francia durante 1825-26 y aún regresó en 1829. El espíritu de 1830, la síntesis responsable de

tiempos, dio soporte intelectual y político al fuerismo liberal, a la coexistencia de Constitución y Fueros. La labor que, en este sentido, desempeñaron Lista y sus discípulos (Lemonauría, Hormaeche) en las Provincias Vascongadas correspondió fundamentalmente a Yanguas en Navarra. El avance de la idea democrática a partir de 1848 ira haciendo entender progresivamente la doctrina del pacto en clave federal, como se manifestará también en el País Vasco y Navarra.

De esta manera, el pactismo liberal de los doctrinarios de 1830 conduce a valorar mejor el carácter especial de la ley de 1841. Respondiera ésta o no a un pacto expreso, su espíritu pactista es indisociable del horizonte liberal europeo de 1830 firmemente establecido, tanto en su filosofía como en la práctica política, en el pacto Revolución-Tradición. Desde estas coordenadas adquiere mayor significado el papel de Yanguas en el proceso de modificación foral. La tendencia inequívocamente progresista que presenta su militancia dentro de los partidos liberales del momento, permite apreciar de modo más claro la *ley paccionada* de 1841 como una realización práctica del liberalismo doctrinario llevada a cabo por iniciativa progresista. No cabe identificar el liberalismo doctrinario con el moderantismo político si se acaba reduciendo éste al programa del partido moderado frente a su adversario, el progresista. Más allá de la pugna política, moderados y progresistas participan de un fondo teórico ampliamente compartido, que no es sino expresión de una común identidad romántico-liberal, donde adquiere inteligencia asimismo el propio fuerismo liberal. La transformación institucional de Navarra en 1841 no sería tanto la tardía manifestación de la crisis del Antiguo Régimen en Navarra como la respuesta cumplida por parte de la élite navarra, comandada por Yanguas, a las nuevas exigencias planteadas por la revolución de 1830. No es desproporcionado afirmar que Yanguas representó la función de Guizot en Navarra. En el plano político e intelectual.

Junto al doctrinarismo liberal, la generación romántica de 1830 propició un nuevo impulso de la historiografía puesta al servicio de la construcción estatal. Los avances que había cobrado la ciencia histórica en Alemania durante el primer tercio de siglo adquieren en Francia --a instancias también de Guizot-- un carácter expansivo. En contraposición a la filosofía histórica de Voltaire se desarrolló una historia filosófica que entronca con Montesquieu (la historia que descubre la explicación de un vasto problema, como hizo Niebuhr, la historia de Barante, Thierry, Guizot, Mignet, Thiers, Tocqueville o del propio Michelet), una historia que llegó a ser la primera expresión de la sociología o incluso de la etnología, en el sentido más actual del término. En ese marco adquiere una lectura precisa la labor historiográfica de Yanguas.

Su *Diccionario de antigüedades* (1840-1843), obra de madurez ultimada y publicada en el fragor de la batalla política --en medio de la negociación y promulgación de la ley de modificación de fueros--, es singularmente significativo^[70]. El título es engañoso. Como hace considerar en el prólogo, a Yanguas no le interesa la estéril investigación de inscripciones, lápidas o medallas que se limitan a designar los nombres de los monarcas y de los pueblos que han dejado de existir, y cuya memoria está prácticamente borrada por el transcurso del tiempo. Ese tipo de estudios vueltos al pasado puede satisfacer la curiosidad, pero apenas adelantan un paso hacia la verdad. Yanguas se propone algo más profundo. "La historia filosófica del género humano --repara-- debe estudiarse siguiendo las huellas de la sociedad, donde luchando sin cesar el interés individual, en sus extravíos, con el interés de todos, se ven los varios resultados de ese eterno choque de los hombres entre sí". El tudelano no desdeña los "hechos positivos". Todos los artículos de su diccionario se prueban con documentos de archivo (con su trabajo Yanguas mostró al mundo erudito la importancia del Archivo de la Cámara de Comptos de Navarra), que en no pocos casos rectifican las fuentes historiográficas u opiniones de antiguos cronistas o autores anteriores. Pero frente a éstos Yanguas introduce, sobre todo, una nueva mirada, el afán de indagar el espíritu del siglo, el análisis de "lo relativo a las costumbres de los pueblos y de su estado social", la voluntad de escribir la historia de los hombres, no la de los reyes, las guerras y las batallas prodigiosas. Yanguas revela las inquietudes del historiador-sociólogo. Su interés por el documento se orienta a todo aquello que pueda servir para la "historia de la civilización y de las costumbres, a que se dirigen mis investigaciones". Los personajes forman parte de su obra en la medida en que se relacionan con las cosas, de ahí los artículos de su diccionario dedicados a las principales

familias de la antigua monarquía de Navarra.

Yanguas traduce una concepción moderna de la historia. La historia de Yanguas, siguiendo la estela de la historia filosófica francesa, se distingue de la denominada *historia romántica y liberal*, particularmente abierta a las fantasías de la imaginación, y no contiene tampoco los excesos reduccionistas que manifestará la historiografía *positivista* de finales de siglo. Los hechos no se cierran a las interpretaciones, pero en este punto el historiador navarro formula la regla de oro que consagró más tarde la metodología positivista. "Cuando se mezclan mis opiniones particulares sobre puntos controvertidos, lo hago de manera que el lector pueda separarlas y sustituir las suyas si quisiere, pero respetando en este caso lo que no es mío ni está bajo el dominio de la incertidumbre, esto es los hechos". El principio metodológico debe tenerse en cuenta a la hora de juzgar los escritos polémicos de Yanguas (las controversias con Zuaznavar y Ozcáriz).

Todo lo referente a los fueros y privilegios de pueblos y valles ocupa un lugar preferente en la "historia filosófica de las costumbres" de Yanguas, una materia particularmente fecunda en documentación, que rastrea en sus *Antigüedades* desde el siglo XI a las primeras décadas del XIX, con vistas no únicamente a Navarra, puesto que de su examen aspiraba a "deducir consecuencias exactas acerca de las causas y vicisitudes y progresos de la civilización de España en general". Toda la labor política de Yanguas en el tránsito de Navarra de reino a provincia se apoya así en una profunda y profusa investigación histórica. El secretario de la Diputación es inseparable del archivero. Historia y política, conforme al espíritu del XIX, se conjugan y obran a la perfección en Yanguas.

La Navarra contemporánea que nace de la ley de 1841, verdadera síntesis de tiempos, es fruto del esfuerzo de armonizar revolución y tradición. El antiguo reino constituye un caso paradigmático del nuevo pactismo que define el siglo XIX, un pactismo constitucional, firmemente establecido en el horizonte de 1830 sobre los dos pilares fundamentales de la época: la historia y la política. En ese empeño y sobre esas bases puede cifrarse la aventura de Yanguas. La nueva ordenación institucional de 1841 supone la culminación de su empresa política, por lo cede en adelante protagonismo, aunque permaneció como secretario de la Diputación hasta el final de sus días. A partir de entonces, por el contrario, su labor de historiador atenderá nuevos frentes fruto del reconocimiento que obtiene. Su nombramiento como Correspondiente de la Real Academia de la Historia, en ese mismo año de 1841, que reclamará de su parte una especial dedicación para la puesta en marcha de la Comisión de Monumentos de Navarra, adquiere una doble significación. Validaba de alguna manera el juego que Yanguas hasta entonces había desarrollado entre la historia y la política, y cerraba al mismo tiempo una etapa de la máxima institución histórica española marcada, en relación con Navarra, por la ofensiva contra los fueros. Si diez años antes, en la polémica con Zuaznavar, éste tuvo a la Academia de su lado, ahora la Academia parecía apostar por Yanguas, aunque en este momento tampoco Navarra era la misma.

Yanguas fue el principal intérprete político e intelectual de la metamorfosis de Navarra. Acreditó, con gran generosidad por su parte, una mente política y una razón histórica sumamente operativas y eficaces. A su muerte en 1863, se hizo más evidente la soledad intelectual que le había rodeado, y pareció que el brillo del nuevo ropaje jurídico de Navarra comenzaba a debilitarse. La nostalgia del viejo reino pudo apoderarse de algunos espíritus. Esa es la imagen que transmite Ilarregui en su memoria de 1872. Ilarregui, unido a Yanguas en la aventura política de 1841, y que tomó el relevo del tudelano en algunos trabajos históricos (le sucedió como Correspondiente de la Academia de la Historia y responsable de la Comisión de Monumentos de Navarra), representa al filo de 1868 el engarce con el núcleo fundador de la Asociación Euskara de Navarra, constituida formalmente después de la abolición de los fueros vascongados de 1876. Se abría un nuevo escenario e irrumpían nuevos actores en la historia de la identidad de Navarra.

BIBLIOGRAFIA

CASTRO, J.R. *Yanguas y Miranda: una vida fecunda al vaivén de la política*, Pamplona,

Gómez, 1963.

DEL BURGO, J.I. *Orígen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona, 1968

FLORISTÁN IMIZCOZ, A. "Yanguas y Miranda y su crítica a las Cortes de Navarra", *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección: Derecho*, 6, 1989, págs. 333-42.

GUERRA, F.X. *Modernidad e independencias*, Madrid: Mafre, 1992.

ILARREGUI, P. *Memoria sobre la ley de la modificación de Fueros de Navarra*, Pamplona, 1872.

MARTÍNEZ BELOQUI, S. *Navarra, el Estado y la Ley de Modificación de Fueros de 1841*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999.

MARTÍNEZ NEIRA, M. "Despotismo e ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almici en la España carolina", *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66, 1996, págs. 951-66.

MINA, M.C. *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981.

NOVIA DE SALCEDO, P. *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente*, Bilbao, 1851-2, 4 vols.

OLABARRI, I. "La controversia en torno a la Ley de modificación de fueros (ley paccionada) de 16 de agosto de 1841", en *Cuadernos de Sección. Historia Geografía*, 19, Donostia, Eusko-Ikaskuntza, 1992, págs. 33-60.

OLÓRIZ, H. *Fundamento y defensa de los Fueros*, Pamplona, 1880, pág. 59.

OSCARIZ, F.J. *Intereses de Navarra. Vindicación de los fueros vasco navarros. Examen de los mismos como sistema político, civil, administrativo y económico: cuestión legal*, Pamplona, 1843.

PEREZ GOYENA, A. *Ensayo general de bibliografía navarra*, Pamplona: Príncipe de Viana, 1947-1964.

RODRIGUEZ GARRAZA, R. *Navarra de Reino a Provincia (1828-1841)*, Pamplona: Eunsa, 1968.

SAGASETA DE ILÚRDOZ, A. *Fueros fundamentales del reino de Navarra*, Pamplona, 1840.

SÁNCHEZ AGESTA, L. ed. *El pactismo en la historia de España*, Madrid: Instituto de España, 1980.

TRENAS, J. *Fermín Arteta: ministro de Isabel II (la anticipación de un tecnócrata)*, Madrid: Guadarrama, Fundación Juan March, 1971.

YANGUAS Y MIRANDA, J. *Alerta a los navarros*, Pamplona, 1843. *Alerta a los navarros. Aclaración explicativa de los Fueros de Navarra y la ley de su modificación, hecha en Cortes el año 1841, con varias consideraciones en la parte política y administrativa de la misma provincia y algunas reflexiones sobre la actual sublevación carlista de estas provincias del Norte. Folleto de utilidad para todos los que se interesan por la paz en la presente guerra civil*, Pamplona, 1874.

YANGUAS Y MIRANDA, J. *Análisis histórico-crítico de los fueros de Navarra*, Pamplona, 1838.

YANGUAS Y MIRANDA, J. *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840; *Adiciones*, Pamplona, 1843.

YANGUAS Y MIRANDA, J. *Diccionario de los Fueros del Reino de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 1818 inclusive. Adiciones a los Diccionarios de los Fueros y Leyes del Reino de Navarra*, San Sebastián, 1828-1829, 2 vols.

YANGUAS Y MIRANDA, J. *La contragerigonza o refutación jocoseria del ensayo histórico crítico sobre la legislación de Navarra* (1833), Pamplona, Príncipe de Viana, 1966.

ZUAZNAVAR, J.M. *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, San Sebastián, 2ª ed. 1827-1829 (ed. orig. 1820-1), 3 vols.

[1] CASTRO, J.R. *Yanguas y Miranda: una vida fecunda al vaivén de la política*, Pamplona, Gómez, 1963.

[2] RODRIGUEZ GARRAZA, R. *Navarra de Reino a Provincia (1828-1841)*, Pamplona: Eunsa, 1968, págs. 18, 38, 43, 65, 99.

[3] ZUAZNAVAR, J.M. *Ensayo histórico-crítico sobre la legislación de Navarra*, San Sebastián, 2ª ed. 1827-1829 (ed. orig. 1820-1), 3 vols.

[4] Actas de la Diputación de Navarra, libro 35, sesión del 26 de marzo de 1830.

[5] YANGUAS Y MIRANDA, J. *Diccionario de los Fueros del Reino de Navarra y de las leyes vigentes promulgadas hasta las Cortes de los años 1817 y 1818 inclusive. Adiciones a los Diccionarios de los Fueros y Leyes del Reino de Navarra*, San Sebastián, 1828-1829, 2 vols.

[6] Actas de la Diputación de Navarra, libro 36, sesión del 26 de agosto de 1830.

[7] Sobre ese viaje de Yanguas a Madrid, véase Rodríguez Garraza, *Navarra de Reino a Provincia*, págs. 133-142.

[8] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 15. Madrid, 5 y 9 de noviembre de 1832.

[9] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 18. Madrid, 24 de enero de 1833.

[10] *Memoria justificativa de lo que tiene expuesto y pedido la ciudad de San Sebastián para el fomento de la industria y comercio de Guipúzcoa*, 1832.

[11] NOVIA DE SALCEDO, P. *Defensa histórica, legislativa y económica del Señorío de Vizcaya y provincias de Alava y Guipúzcoa contra las Noticias históricas de las mismas que publicó D. Juan Antonio Llorente*, Bilbao, 1851-2, 4 vols. La obra fue escrita en 1829.

[12] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 19. Madrid, 21 de febrero de 1833; Pamplona, 25 de febrero de 1833.

[13] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 22. Madrid, 13 de mayo de 1833.

[14] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 22. Madrid, 20 y 27 de mayo de 1833.

[15] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 24. Madrid, 1 de julio de 1833.

[16] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 24. Pamplona, 19 de julio de 1833.

[17] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 24, Madrid, 22, 25 y 29 de julio de 1833. La última carta enviada por Yanguas desde Madrid está fechada el 1 de agosto de 1833.

[18] Actas de la Diputación de Navarra, libro 39, sesión del 11 de agosto de 1833

[19] Actas de la Diputación de Navarra, libro 42, sesión del 5 de marzo de 1838.

[20] Sobre el reparto de libros, véase AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 15. Pamplona, 9 de noviembre de 1832.

[21] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 18. Madrid, 28 de enero de 1833.

[22] OLÓRIZ, H. *Fundamento y defensa de los Fueros*, Pamplona, 1880, pág. 59.

[23] YANGUAS Y MIRANDA, J. *La contragerigonza o refutación jocoseria del ensayo histórico crítico sobre la legislación de Navarra* (1833), Pamplona, Príncipe de Viana, 1966, pág. 126.

[24] Yanguas y Miranda, *La contragerigonza*, págs. 106-109.

[25] AGN, Diputados y agentes, leg. 10, c. 20. Madrid, 7 de marzo de 1833.

[26] Actas de la Diputación de Navarra, libro 39, sesiones del 30 de abril y 1 de mayo de 1834.

[27] Actas de la Diputación de Navarra, libro 41, sesión del 20 de septiembre de 1836.

[28] Un resumen del texto en PEREZ GOYENA, A. *Ensayo general de bibliografía navarra*, Pamplona: Príncipe de Viana, 1947-1964, vol. VII, pág. 166.

[29] Rodríguez Garraza, *Navarra de Reino a Provincia*, pág. 289. Pérez Goyena y Castro han apuntado igualmente la autoría de Yanguas.

[30] Rodríguez Garraza, *Navarra de Reino a Provincia*, págs. 281 ss. DEL BURGO, J.I. *Orígen y fundamento del régimen foral de Navarra*, Pamplona, 1968, págs. 129 y ss. MINA, M.C. *Fueros y revolución liberal en Navarra*, Madrid, 1981, pags. 165 y ss.

[31] El texto íntegro de la exposición se halla recogido en las Actas de la Diputación de Navarra, libro 42, sesión del 5 de marzo de 1838.

[32] Sobre este texto y su visión de los fueros de Navarra, véase FLORISTÁN IMIZCOZ, A. "Yanguas y Miranda y su crítica a las Cortes de Navarra", *Eusko Ikaskuntza. Cuadernos de Sección: Derecho*, 6, 1989, págs. 333-42, a quien se sigue a continuación en lo principal.

[33] YANGUAS Y MIRANDA, J. *Análisis histórico-crítico de los fueros de Navarra*, Pamplona, 1838, págs. 3-4, 12.

[34] Véanse al respecto, entre otros trabajos, las investigaciones desarrolladas por Gregorio Monreal o Pablo Fernández Albaladejo.

[35] Yanguas, *Análisis*, págs. 13-17.

[36] Yanguas, *Análisis*, pág. 48.

[37] SAGASETA DE ILÚRDOZ, A. *Fueros fundamentales del reino de Navarra*, Pamplona, 1840.

[38] Rodríguez Garraza, *Navarra de Reino a Provincia*, pág. 291.

[39] Carta de Yanguas a Arteta, 9 de febrero de 1839. Reproducida en TRENAS, J. *Fermín Arteta: ministro de Isabel II (la anticipación de un tecnócrata)*, Madrid: Guadarrama, Fundación Juan March, 1971, pág. 168.

[40] Actas de la Diputación de Navarra, libro 43, sesión del 10 de septiembre de 1839.

[41] Citado por Trenas, *Fermín Arteta: ministro de Isabel II*, pág. 170.

[42] Actas de la Diputación de Navarra, libro 43, sesión del 10 de octubre de 1839. Rodríguez Garraza, *Navarra de Reino a Provincia*, pág. 356.

[43] El corellano fue nombrado jefe político e intendente de Navarra en noviembre de 1839.

Tuvo que abandonar ambos cargos a raíz de las turbulencias políticas del verano de 1840, en que tomó partido por la regente María Cristina.

[44] Actas de la Diputación de Navarra, libro 43, sesión del 24 de octubre de 1839. Mina ha considerado este texto como el exponente perfecto de lo que sería la política foral oficial posterior (Cf. *Fueros y revolución liberal en Navarra*, pág. 207).

[45] Convenio de Vergara y confirmación y modificación de los fueros de Navarra decretadas por las Cortes. Archivo Administrativo de Navarra, Diputación-Fueros I, 2328/11, n. 20.

[46] Actas de la Diputación de Navarra, libro 43, sesión del 15 de noviembre de 1839.

[47] Rodríguez Garraza, *Navarra de reino a provincia*, págs. 361 y 371.

[48] Del Burgo, *Origen y fundamento del régimen foral navarro*, pág. 350.

[49] Actas de la Diputación de Navarra, libro 44, sesión del 27 de marzo de 1840.

[50] Actas de la Diputación de Navarra, libro 44, sesión del 1 de abril de 1840.

[51] Tanto Del Burgo (pág. 351) como Rodríguez Garraza (pág. 376) han valorado de un modo u otro esa dimensión de Yanguas y su protagonismo en la confección del documento.

[52] Actas de la Diputación de Navarra, libro 44, sesión del 2 y 27 de mayo de 1840. Cartas de los comisionados navarros en Madrid, Archivo Administrativo de Navarra, Diputación-Fueros, 2328/9 y 10, n. 21 X, 14 y 23 de mayo de 1840.

[53] Carta de los comisionados en Madrid, Archivo Administrativo de Navarra, Diputación-Fueros, 2328/6, 4 de junio de 1840. Actas de la Diputación de Navarra, libro 44, sesión del 11 de junio de 1840.

[54] Carta de los comisionados en Madrid, Archivo Administrativo de Navarra, Diputación-Fueros I, 2328/4, 27-I, 18 de junio de 1840.

[55] Breve reseña histórica de la Ley de modificación de fueros de Navarra de 16 de agosto de 1841, manuscrito de Fulgencio Barrera, dado a conocer por MARTÍNEZ BELOQUI, S. *Navarra, el Estado y la Ley de Modificación de Fueros de 1841*, Pamplona: Gobierno de Navarra, 1999, págs. 28-33.

[56] Actas de la Diputación de Navarra, libro 44, sesión del 27 de julio de 1840.

[57] Actas de la Diputación de Navarra, libro 45, sesiones del 24 de noviembre y 1 de diciembre de 1840.

[58] Actas de la Diputación de Navarra, libro 45, sesiones del 10 y 28 de diciembre de 1840.

[59] Véase a este propósito el estudio de OLABARRI, I. "La controversia en torno a la Ley de modificación de fueros (ley paccionada) de 16 de agosto de 1841", en *Cuadernos de Sección. Historia Geografía*, 19, Donostia, Eusko-Ikaskuntza, 1992, págs. 33-60.

[60] Actas de la Diputación de Navarra, libro 46, sesión del 12 de julio de 1841.

[61] Diario de Sesiones de las Cortes. Congreso. Legislatura de 1841, págs. 2300-2301.

[62] OSCARIZ, F.J. *Intereses de Navarra. Vindicación de los fueros vasco navarros. Examen de los mismos como sistema político, civil, administrativo y económico: cuestión legal*, Pamplona, 1843.

[63] YANGUAS Y MIRANDA, J. *Alerta a los navarros*, Pamplona, 1843.

[64] *Alerta a los navarros. Aclaración explicativa de los Fueros de Navarra y la ley de su modificación, hecha en Cortes el año 1841, con varias consideraciones en la parte política y administrativa de la misma provincia y algunas reflexiones sobre la actual sublevación*

carlista de estas provincias del Norte. Folleto de utilidad para todos los que se interesan por la paz en la presente guerra civil, Pamplona, 1874.

[65] ILARREGUI, P. *Memoria sobre la ley de la modificación de Fueros de Navarra*, Pamplona, 1872, págs. 125-8.

[66] Esta es la conclusión que establece Olábarri después de examinar las principales argumentaciones recientes, particularmente las obras de Del Burgo y Mari Cruz Mina.

[67] MARTÍNEZ NEIRA, M. “Despotismo e ilustración. Una reflexión sobre la recepción del Almici en la España carolina”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 66, 1996, págs. 951-66.

[68] GUERRA, F.X. *Modernidad e independencias*, Madrid: Mafre, 1992 (“Referencias políticas: renacimiento del pactismo”, págs. 169-75).

[69] SÁNCHEZ AGESTA, L. ed. *El pactismo en la historia de España*, Madrid: Instituto de España, 1980, págs. 180-1.

[70] Yanguas y Miranda, J. *Diccionario de Antigüedades del Reino de Navarra*, Pamplona, 1840; *Adiciones*, Pamplona, 1843. Las referencias al prólogo que figuran a continuación corresponden a las págs. 9-11, volumen I, de la reedición de 1944 (Pamplona, Príncipe de Viana).